



Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2021 11:20:09-0500



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Florella Jashany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.03.2021 14:00:41 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 58-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 23 MAR 2021

VISTOS:

El Expediente N° 66095-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 55-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 56-2021-OI-PAD-MPC de fecha 26 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

• CARLOS ROCKY MENDO HUAMÁN

- DNI N° : 70204551
- Cargo : Efectivo de Serenazgo
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Periodo Laboral : 01 de setiembre de 2018 a la actualidad
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

Respecto del Expediente N° 66095-2019

1. Mediante Informe N° 014-2019-MEBC-CP-UPDP-OGGRRHH-MPC (Fs.02) de fecha 10 de julio de 2019, la Sra. Martha Elizabeth Barboza Casas-Control de personal, informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo sobre las inasistencias del servidor CARLOS ROCKY MENDO HUAMÁN registradas en el mes de marzo de 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

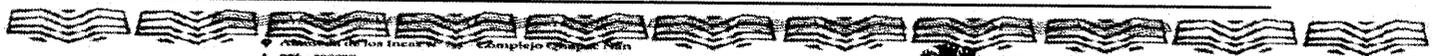
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 58-2021-OS-PAD-MPC



- Mediante Proveído N° 66095 (reverso Fs. 02) de fecha 11 de julio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos deriva los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para dar inicio a PAD.

Respecto del Expediente N° 111908-2019

- Mediante Informe N° 07-2019-JCHA-SSSP-GSC-MPC (Fs. 01) de fecha 11 de noviembre de 2019, el Efectivo de Seguridad Patrimonial (SEPAT) - Jaime Chunque Aguilar, informa al Jefe de Seguridad Patrimonial (SEPAT) - Fernando Huamán López que el Servidor Mendo Huamán Carlos no ha asistido a laborar el día 10 de noviembre de 2019.
- Mediante Informe N° 428-2019-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 02 de fecha 11 de noviembre de 2019, el Jefe de Seguridad Patrimonial (SEPAT) - Fernando Huamán López, informa a la Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial Michelle Cerna Gálvez sobre la inasistencia al centro de labores del servidor MENDO HUAMÁN CARLOS ROCKY, e indica además que el servidor es reincidente en dichas faltas administrativas disciplinarias.
- Mediante Informe N° 337-2019-GSCySEPAT-GSC-MPC (Fs. 03) de fecha 12 de noviembre de 2019, la Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial Michelle Cerna Gálvez hace llegar los actuados al Gerente de Seguridad Ciudadana - Cap. PNP. Edin Rojas Marín, haciendo de conocimiento sobre el record de inasistencias del servidor MENDO HUAMÁN CARLOS ROCKY.
- Mediante MEMORANDUM N° 1994-2019-GSC-MPC (Fs. 04) de fecha 18 de noviembre de 2019, el Gerente de Seguridad Ciudadana - Cap. PNP. Edin Rojas Marín, remite expediente al Jefe de la Unidad de Planificación de Personas Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo haciendo de conocimiento de las inasistencias del servidor.
- Mediante Proveído N° 111908 (reverso Fs. 04) de fecha 19 de noviembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas Abg, Juan Carlos Malaver Salcedo, deriva al área de control de personal con la finalidad de que se verifique si existe algún documento de justificación de las inasistencias del servidor en las fechas que se mencionan en los actuados del expediente.
- Mediante Informe N° 441-2019-OGGRRHH-MPC (Fs. 05) de fecha 20 de noviembre de 2019, el Sr. Rafael Altamirano Quispe - Control de Personal, hace legar al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas-Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo, el "(...) reporte de Licencias y Vacaciones del St. Mendo Huamán Carlos Rocky, quien ha justificado solo los días 26 y 27/08/2019 con Expediente N° 83502. Las demás inasistencias hasta la fecha no han sido justificadas"
- Por tanto, mediante Proveído N° 111908 (Fs. 05) de fecha 25 de noviembre de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos deriva los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para evaluación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 58-2021-OS-PAD-MPC



En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 55-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 66095-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra EL SERVIDOR MENDO HUAMÁN CARLOS ROCKY, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, **que prescribe:**
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios”. Toda vez que EL SERVIDOR MENDO HUAMÁN CARLOS ROCKY, habría faltado injustificadamente a su centro de labores los días 01, 02, 03, 04, 09, 10, 17, 18, 25, 26 en el mes de marzo de 2019 y los días 06, 07, 14, 15, 23, 29 y 30 del mes de abril de 2019, según el consolidado de Reporte de Asistencia. Esto es ha faltado a su centro de labores diecisiete (17) días no consecutivos en un periodo menor de 180 días calendarios.

En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 55-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación al Servidor Mendo Huamán Carlos Rocky mediante cedula de notificación N° 147-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC el día 01 de julio de 2020.

En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 55-2020-OI-PAD-MPC, a al Servidor **MENDO HUAMÁN CARLOS ROCKY**, mediante escrito de fecha 07 de julio del 2020, realiza su descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 58-2021-OS-PAD-MPC



HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor MENDO HUAMÁN CARLOS ROCKY.

El investigado MENDO HUAMÁN CARLOS ROCKY, en su Escrito de Descargo, de fecha 07 de julio de 2020 (Fs. 27-36), realizó su defensa en los siguientes términos: “(...) presento formalmente mis descargos para que se me declare absuelto de los cargos imputados disponiéndose la conclusión y archivo del proceso administrativo disciplinario iniciado en mi contra”, indicando lo siguiente:

1.- Como consta en Boletas de Pago correspondientes a los meses de Marzo y Abril del 2019 emitidas por la Unidad de Remuneraciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en los que consta que se me ha realizado en pago de mis haberes por 31 y 28 días respectivamente, y teniendo entendido que para el pago de cada mes se consideran los días laborados en el mes anterior al mismo; por lo que se comprueba que en el mes de marzo solo me han descontado por (02) días.

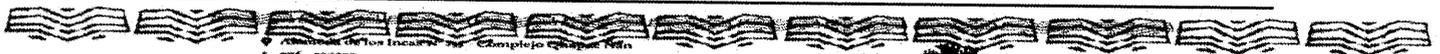
2.- Con EXPEDIENTE N° 61846-2019 de fecha 28/06/2019 solicito RECONSIDERACION A LA CARTA N° 130-2019-UPDP-OGGRRHH-MPC, en el que se adjunta el INFORME N° 439-2019-GSC-MPC de fecha 26/06/2019, emitido por su despacho, precisándose que en los días 06, 14, 30 de abril del 2019 me encontraba con día de compensación; sin embargo, no se consideró que según el sistema de asistencia que se cuenta en el Serenazgo, los efectivos laboran en sistema de trabajo de 01 x 01 teniendo un jornal de 12 horas diarias de trabajo, es por ello que los días 07, 15, 23 y 29, son los días de mi descanso bien por haber estado en día compensación o haber laborado el día anterior; haciendo referencia que en el mes de abril, me encontraba realizando servicios los días pares, siendo así que los días impares me tocaba mi descanso.

3-Con EXPEDIENTE N° 83502-2019/FUT N° 0026793, de fecha 28/09/2019, solicito descanso médico, el mismo que justifica la insistencia del día 26/08/2019

4-Con EXPEDIENTE N° 109355-2019/FUT N° 0041799, de fecha 04/11/2019, solicito descanso médico el mismo que justifica la insistencia del día 31/10/2019

5.-Con lo que respecta a los días 04, 10 y 16 de noviembre del 2019, si bien no tengo un documento que respalde mi inasistencia, manifiesto que mi persona se encontraba participando y/o representando a esta Entidad en los Juegos Panamericanos Laborales 2019 en esta ciudad, en la modalidad de Futsal y Fútbol, para lo cual Usted Señor Gerente tenía pleno conocimiento, así como también la Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial la Sra. Michelle Cerna Gálvez, que mi persona no había dejado de laborar debido a lo antes indicado.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 58-2021-OS-PAD-MPC



El servidor adjunta copia de sus boletas de pago correspondientes a los meses de Marzo y Abril, a folios (31-32), a fin de sustentar sus asistencias en dichos meses. Al respecto, se debe indicar que para el pago por los servicios prestados se consideran las asistencias del mes anterior, por lo cual, la boleta del mes de Abril corresponde a las asistencias del mes de Marzo; en ese sentido se determina que en el mes de Marzo asistió un total de 28 días, **en consecuencia, cuenta con dos inasistencias en dicho mes.**

Respecto del mes de Abril, se le ha imputado inasistencias en los días **06, 07, 14, 15, 23, 29 y 30**, para lo cual, el servidor ha presentado copia del Informe N° 439-2019-GSC-MPC (Fs. 29) de fecha 26 de Junio de 2019, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana dirigido al Director General de Recursos Humanos, en el que solicita justifique las compensaciones del servidor por haber prestado apoyo en las diferentes actividades de Carnaval 2019, los días **06, 14, 26 y 30** de abril de 2019.

Por otro lado, el servidor refiere que labora en sistema de trabajo 01x01 teniendo un jornal de 12 horas diarias de trabajo y que en el mes de abril, se encontraba realizando servicios los días pares, lo cual se corrobora con su reporte de asistencia (Fs. 05-06) en el que se evidencia que su horario era de 07:00 a 19:00 horas; por tanto, se determina que los días **07, 15, 23, 29** (días impares) se encontraba de descanso.

En consecuencia, si bien el servidor no cuenta con todas las inasistencias imputadas, sí cuenta con dos inasistencias en el mes de Marzo de 2019, por lo que, debe procederse a graduar su sanción e imponerle la Sanción de Amonestación Escrita, a fin de evitar que el servidor en lo consecutivo realice nuevamente esta conducta.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

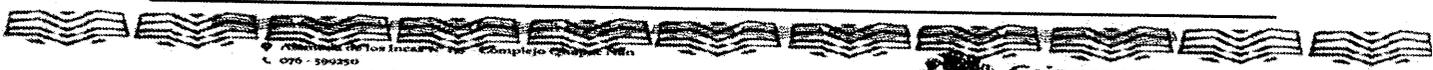
Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En este caso no se configura esta condición.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 58-2021-OS-PAD-MPC



- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En su condición de Efectivo de Serenazgo, que tiene por función el cuidado y protección de la ciudad de Cajamarca.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
En este caso no se configura esta condición.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 58-2021-OS-PAD-MPC



ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor **CARLOS ROCKY MENDO HUAMÁN**, en su calidad de Efectivo de Serenazgo por haber faltado 2 días en el mes de Marzo de 2019 de manera injustificada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que sea notificado el servidor **CARLOS ROCKY MENDO HUAMÁN** en su domicilio real que se ubica en Jr. 22 de Febrero Mz. D Lt. 06 de la ciudad de Cajamarca.

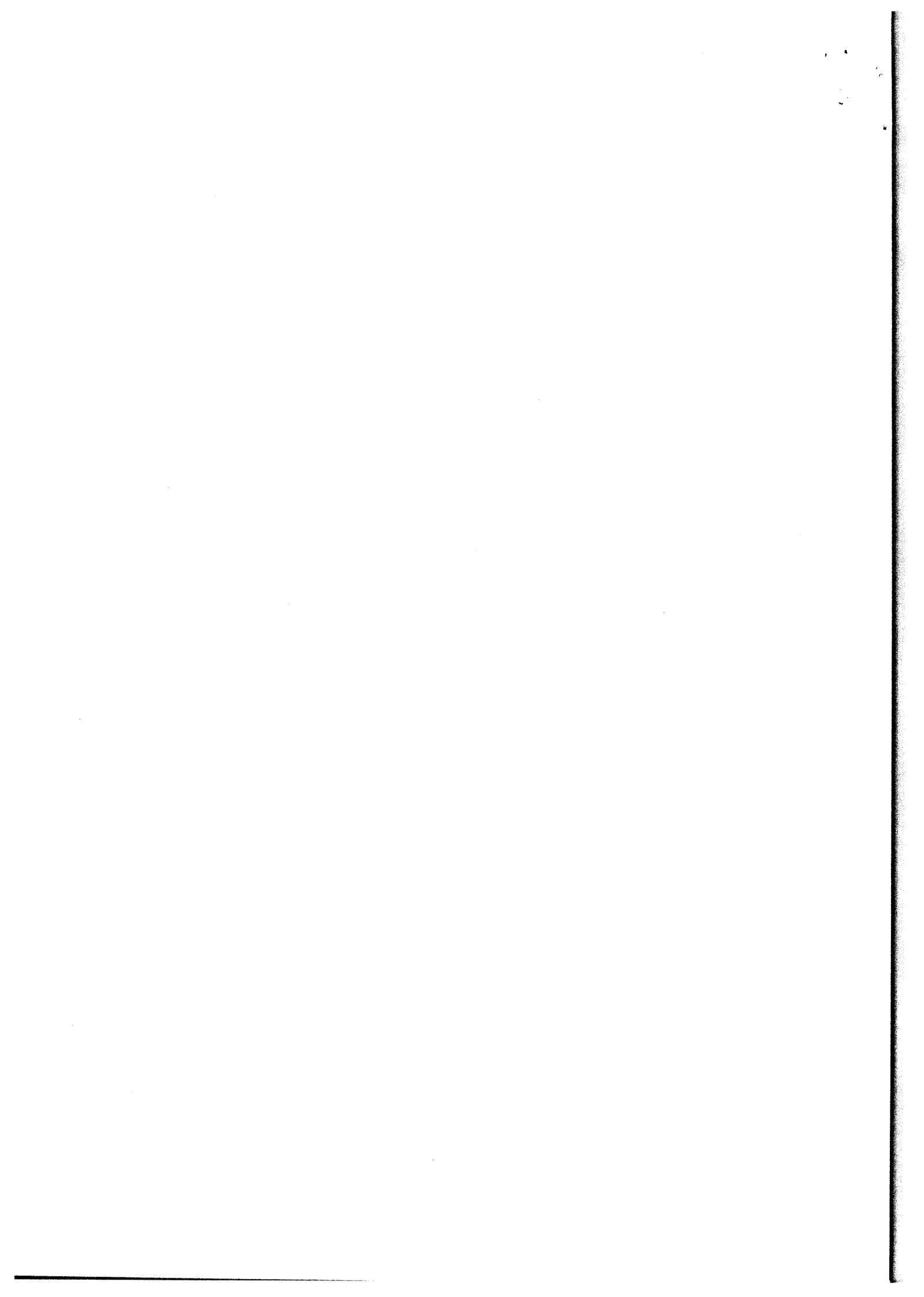
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

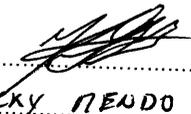


939842258
Karen Bravo 925442702

NOTIFICACIÓN N° 278 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 58-2021-OS-PAD-MPC. (23/03/2021).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr. CARLOS ROCKY MENDO HUAMÁN en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. 22 DE FEBRERO Mz. D Lt. 06.
2. Autoridad de PAD : DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 70204351
Nombre: CARLOS ROCKY MENDO HUAMÁN Fecha: 23/03/2021 Hora: 1:01 pm

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 58-2021-OS-PAD -MPC. (4 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 03 / 2021 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 03 / 2021 .Hora:.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: José Marcial Pérez Linares
N° DNI: 41103929

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:01 del 23/03/2021.

OBSERVACIONES: